



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CIÉNAGA
NATURALEZA DEL ASUNTO: VERBAL
DEMANDANTES: RAQUEL MARÍA PEREZ CANTILLO y o.
DEMANDADO: PEDRO ANTONIO PÉREZ POLO y o.
RADICADO: 47189315300120230005900

CATORCE (14) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

1.-ASUNTO

En atención a que el apoderado de la demandada allegó prueba de la excusa por la inasistencia del señor **MARLON ANTONIO VARGAS CARRILLO** a la audiencia inicial, se procede a resolver sobre el particular.

2.-CONSIDERACIONES

Tal como se señaló en proveído del 10 de marzo pasado, el Num. 3 del Art. 372 del C. G. del P. establece las reglas a seguir en los eventos en que las partes y sus apoderados no hagan presencia en la audiencia inicial; dicha norma en el aparte que atañe al caso en estudio, establece:

“Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, sólo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó. El juez solo admitirá aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y sólo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.

En este caso, si el juez acepta la excusa presentada, prevendrá a quien la haya presentado para que concurra a la audiencia de instrucción y juzgamiento a absolver el interrogatorio...” (Subrayado fuera del texto).

Teniendo en cuenta que dentro del plazo establecido el apoderado del señor **MARLON ANTONIO VARGAS CARRILLO** allegó prueba de la condición de salud que le impedía asistir a la audiencia inicial, se acepta la misma y, en cumplimiento del último inciso del Num. 3 del art 372 del C.G.P, se procederá a prevenirlo a efecto que concurra a la audiencia virtual de instrucción y juzgamiento fijada para el 18 de abril de 2024 a las 9:00 a. m., en la que absolverá el respectivo interrogatorio.

Por lo anterior, se

3.- RESUELVE

PRIMERO: Téngase como válida la excusa allegada por el apoderado del señor **MARLON ANTONIO VARGAS CARRILLO**, de acuerdo a las consideraciones esgrimidas en el acápite anterior.

SEGUNDO: En consecuencia, se previene al señor **MARLON ANTONIO VARGAS CARRILLO**, a efectos de que concurra a la audiencia virtual de instrucción y juzgamiento fijada para el 18 de abril de 2024 a las 9:00 a. m., en la que absolverá el respectivo interrogatorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

ANA MERCEDES FERNÁNDEZ RAMOS

PROVEIDO NOTIFICADO EN ESTADO N° 015 DE 2024
VISITAR: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-cienaga/54

Firmado Por:

Ana Mercedes Fernandez Ramos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Cienaga - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d73bbb2f7926e2ffda6a8fcfd490048e25918ecc9c36800226d08558175092**

Documento generado en 14/03/2024 08:58:26 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>